



**Función Pública**

## Concepto 11441 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20156000011441\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156000011441

Fecha: 26/01/2015 03:31:38 p.m.

Bogotá D.C.

REF: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Incompatibilidades empleados Procuraduría General de la Nación RAD. 20142060211252 del 15-12-2014.

En atención a la comunicación de la referencia, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

### PLANTEAMIENTO JURIDICO:

¿Dentro de la actividad de investigación, la elaboración de un libro producto de una investigación académica y el pago por el trabajo configura un incompatibilidad a la luz del artículo 86 de la Ley 262 de 2000?

### FUENTES FORMALES

1- Decreto 262 de 2000.

### ANALISIS.

Para resolver el planteamiento jurídico planteado, se hace necesario analizar los temas señalados a continuación:

#### 1. Qué es una incompatibilidad?

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia, 23 edición, la incompatibilidad es la *“Imposibilidad legal para ejercer una función determinada o dos o más cargos a la vez”*

Las incompatibilidades al igual que las inhabilidades son de consagración legal, es decir, solo la ley las puede consagrar y definir.

2. Incompatibilidades para los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.

El Decreto 262 de 2000 (febrero 22) “ Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos” establece:

“ARTÍCULO 86. Incompatibilidades. Los empleos de la Procuraduría General son incompatibles con:

1. El desempeño de otro empleo público o privado.
2. La celebración de contratos, por sí o por interpuesta persona, con entidades públicas o la celebración de contratos de prestación de servicios con entidades privadas.
3. El desarrollo de funciones de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla con estas funciones en razón de su empleo.
4. La condición de miembro activo de la fuerza pública.
5. La gestión profesional de negocios ajenos y el ejercicio de la abogacía o cualquier otra profesión u oficio.
6. Las demás que señalen la Constitución Política y las leyes.

PARÁGRAFO. En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 5 de este artículo se exceptúan la docencia e investigación académica.

Ahora bien para analizar la excepción del párrafo, traemos a colación la Sentencia T-677-04, con Referencia: T- 845134 Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil cuatro (2004) En el proceso de revisión de las sentencias proferidas por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, el 24 de septiembre de 2003, y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 30 de octubre de 2003.

“(…) Respecto de la ausencia de valoración de las acciones de fomento de la ciencia colombiana adelantadas por la becaria, como segunda causal del actuar violatorio del derecho del debido de la peticionaria y desproporcionado de la entidad demandada, la Sala encuentra que, de acuerdo con las comunicaciones del 5 de junio de 2003, que informa a la accionante sobre la cancelación de la beca – crédito, y del 11 de julio del mismo año que ratifica la primera, Colciencias no se pronunció acerca de las siguientes actuaciones de la becaria que desarrollan claramente el objetivo constitucional del fomento a la ciencia y la tecnología en el marco de la globalización, la consolidación de redes internacionales y la divulgación y apropiación social del conocimiento:

- i) Publicación y divulgación de trabajos científicos en revistas de Peer Review, y a nivel nacional en la Revista Nacional de Biotecnología;
- (ii) publicación en la Gaceta municipal de Tibasosa un relato en biotecnología de fácil comprensión enmarcado en la realidad de la región;
- (iii) inclusión en el 2004, de sus datos como investigadora colombiana, para el concurso como evaluadora en el nuevo sistema de evaluación CYTED - Ciencia y Tecnología para el Desarrollo - programa iberoamericano; (iv) actividades de divulgación científica infantil a través del grupo

"La Pandilla del ADN" obteniendo la colaboración para ello, del instituto Max Plank en Alemania; (v) participación en la elaboración de un proyecto de investigación en el marco de la convocatoria de ayuda a la investigación en biología de la conservación de la fundación BBVA; (vi) participación en la creación de la Fundación Ciencia Activa para la divulgación científica y la popularización de las ciencias, y paralelamente la página web [www.ciencia-activa.org](http://www.ciencia-activa.org), la cual tiene como objetivo "la popularización de las ciencias biológicas, transmitiéndola con un lenguaje sencillo y con una pedagogía basada en la comparación, la experimentación, la interacción, creatividad y el juego".

Con relación esta última acción de fomento de la ciencia colombiana, vale resaltar que uno de los parámetros reguladores de la actividad de Colciencias es el de la apropiación social del conocimiento que, como se vio ha sido especialmente desarrollado por la accionante, especialmente en torno a la población infantil<sup>[52]</sup>. En efecto, las cartillas que difundió son un factor de generación de comunicación que promueve la comprensión de la ciencia y la tecnología por parte de la sociedad, y en este caso especial por parte de la comunidad infantil, desarrollando el espíritu investigativo y científico de los niños.

No entiende entonces la Sala la negativa de la entidad demandada de revisar los aspectos reseñados, al momento de tomar la determinación de cancelar la condición de becario de la peticionaria, y de comunicársela a la misma, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de este fallo, los contratos de beca - crédito están orientados directamente a promover y solidificar el tipo de actividades que la becario está realizando en desarrollo de la finalidad constitucional del fomento a la ciencia y la tecnología, en un contexto en donde la globalización de la ciencia y las necesidades imperiosas de socializar el conocimiento implican una valoración cuidadosa de los recursos humanos con que cuenta el país.

Así las cosas y atendiendo que la excepción del parágrafo hace referencia a la docencia e investigación y si en desarrollo de una investigación académica se produce un texto académico este constituirá la excepción a la incompatibilidad consagrada en el artículo 86 del Decreto 262 de 2000 en razón a la necesidad de socializar el conocimiento.

## CONCLUSION

Por lo tanto atendiendo que las incompatibilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho del ejercicio de funciones públicas, y estas dado su carácter prohibitivo, son taxativas, es decir, que deben estar expresamente consagradas en una ley o en la Constitución Política, en criterio de esta Dirección, la publicación y pago de un libro se encuentra dentro de las excepciones consignadas en el decreto 262 de 2000, como investigación académica.

De acuerdo con lo anterior, observadas las incompatibilidades de los empleados de la Procuraduría General de la Nación no se encontró ninguna relacionada con el hecho de hacer una publicación producto de una investigación académica, bajo el entendido que la publicación se efectúa con una empresa de carácter privado.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON

Directora Jurídica

Mercedes Avellaneda vega/JFCA

600.4.8.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 05:29:57